

VISTOS:

El Informe N° 000049-2024-INABIF/UPPM y la Nota N° 000064-2024-INABIF/UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 000335-2024-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664 y modificatorias, en adelante la Ley, se crea *“(…) el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.”*;

Que, el artículo 3 de la Ley, señala que *“La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. (…)”*;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley, establece que *“Las entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.”*;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y modificatoria, establece que *“Los Titulares de los ministerios, de los organismos públicos y demás entidades públicas del gobierno nacional, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la implementación de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia.”*;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento precitado, señala que *“El titular de cada entidad pública de nivel nacional, (…), constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Esta función es indelegable.”*; y, el numeral 17.2 del referido numeral establece que *“Los grupos de trabajo están integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores de cada entidad pública o gobierno subnacional.”*;



Que, por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”, en adelante la Directiva, cuya finalidad es facilitar la conformación, funcionamiento y asesoramiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres – GTGRD de las entidades públicas en los tres niveles de gobierno en apoyo a la implementación de los procesos de estimación de riesgos, prevención, reducción de riesgos, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción;

Que, el ítem VI de la Directiva, señala que el grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres *“Son espacios internos de articulación, de las unidades orgánicas competentes de cada entidad pública en los tres niveles de gobierno, para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su competencia y es la máxima autoridad de cada entidad pública de nivel Nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes quienes constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres.”*;

Que, el numeral 1 del Ítem VII de la Directiva, señala que: *“Los titulares de las entidades públicas de nivel nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen los GTGRD mediante la expedición de la Resolución o norma equivalente, según corresponda. El GTGRD, es presidido por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, función indelegable y estará integrado por funcionarios de la Entidad (...)”*;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 011 de fecha 16 de febrero de 2021, se constituye y conforma el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante el Grupo de Trabajo, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF;

Que, por Resolución Ministerial N° 213-2024-MIMP, de fecha 06 de junio de 2024 se aprueba el Manual de Operaciones del INABIF, mediante el cual se establece su estructura funcional;

Que, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - UPPM, mediante Informe N° 000049-2024-INABIF/UPPM, complementado con la Nota N° 000064-2024-INABIF/UPPM, sustenta la reconfiguración del Grupo de Trabajo del INABIF, a fin de adecuarlo a su estructura funcional;

Que, mediante Informe N° 000335-2024-INABIF/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se modifique el artículo 2 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 011 de fecha 16 de febrero de 2021, por la cual se conforma el Grupo de Trabajo del INABIF;

Con las visaciones de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo



N° 048-2011-PCM; la Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”, aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM; el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 011 de fecha 16 de febrero de 2021, con el texto siguiente:

“Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres
Conformar el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del INABIF, el mismo que está integrado por:

- *El Director Ejecutivo (a), quien lo preside.*
- *El Director (a) II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, responsable de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quien actúa como Secretario Técnico.*
- *El Director (a) II de la Unidad de Administración.*
- *El Director (a) II de la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.*
- *El Director (e) de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores.*
- *EL Director (a) II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias.*
- *El Director (a) II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, responsable de la Unidad de Fortalecimiento de Servicios y Coordinación Territorial.”*

Artículo 3.- Encargar a la Subunidad de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las unidades de organización que integran el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del INABIF; así como la publicación en el Portal Institucional del INABIF (www.gob.pe/inabif).

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente

JESSICA MELINA RUIZ ATAU

Directora Ejecutiva

